

INSPECCIONES DE LA COFEPRIS EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS SANITARIAS FEDERALES (COVID-19)

Verificaciones extraordinarias practicadas por la COFEPRIS

OBJETIVO

Vigilancia y Cumplimiento de:

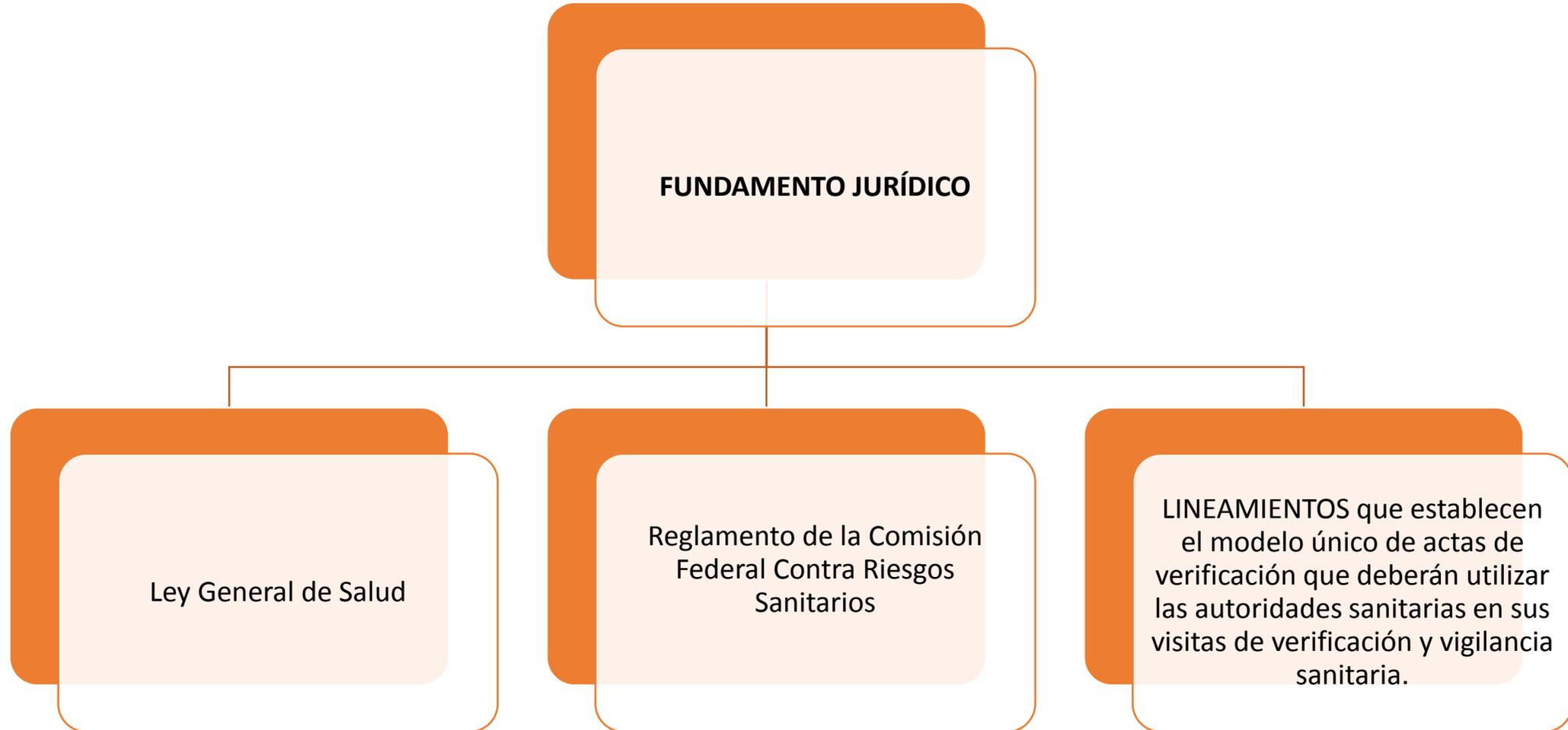
ACUERDO por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias. (14/05/20)

ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias (15/05/20)

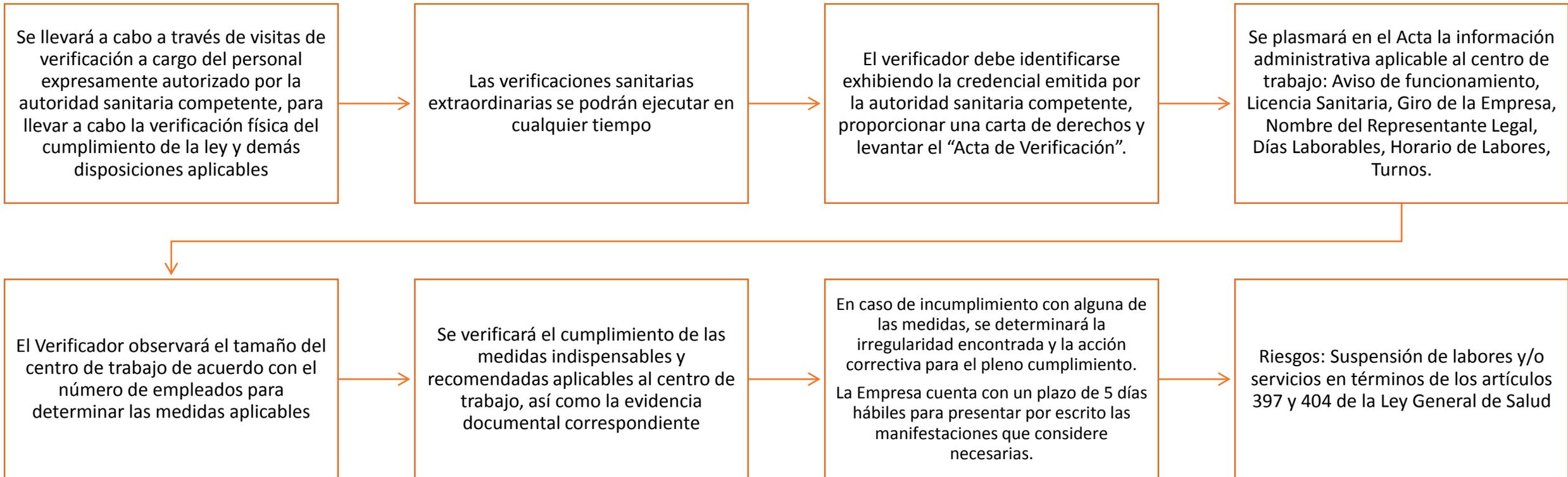
ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

Lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 2 y fracción XI del artículo 3 del Reglamento de la Comisión Federal Contra Riesgos Sanitarios

Marco Jurídico



Proceso Verificación



Acta de Verificación

CONTENIDO

- Fecha y lugar o zona que se verifica (Debe de coincidir con el domicilio de la Empresa en caso contrario hacerlo del conocimiento del Verificador y no permitir el desahogo)
- Firma autógrafa del servidor público que la ordena.
- Objeto y alcance.
- Deberán hacerse constar las circunstancias de la diligencia a las que hace referencia el artículo 401 de la Ley General de Salud y contendrá, por lo menos, lo siguiente:
 - La acreditación legal del verificador para desempeñar la función;
 - La descripción de las condiciones sanitarias del establecimiento o del lugar, equipo, personal, materias primas, procesos y productos;
 - El informe, con base en una guía de verificación específica por giro industrial, comercial o de servicios;
 - La descripción y calificación de las anomalías o deficiencias sanitarias observadas;
 - La toma de muestras, en su caso, y
 - La manifestación de lo que a su derecho le corresponda al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento o lugar.

Medidas indispensables

Se designa un comité o persona responsable de la implementación, seguimiento y supervisión de las medidas para la Nueva Normalidad en el marco del COVID-19. Dicho comité o persona responsable deberá realizar las siguientes actividades:

(Evidencia documental)

El Acta de Verificación referida observará el cumplimiento de al menos las siguientes medidas:

Lleva a cabo la categorización del centro de trabajo, con el fin de identificar las medidas que deberán ser implementadas.

(Evidencia documental)

Se cerciora que las estrategias generales de control son correctamente implementadas.

(Evidencia documental)

Se mantiene informado de las indicaciones de la autoridad federal para, en su caso, comunicar a la población trabajadora sobre nuevas medidas que deban implementarse.

(Evidencia documental)

Se identifica a la población en situación de vulnerabilidad para la implementación de las medidas de protección necesarias

(Evidencia documental)

Se constata la correcta implementación de todas las medidas en la empresa o el centro de trabajo

(Evidencia documental)

Medidas indispensables

El Acta de Verificación referida observará el cumplimiento de al menos las siguientes medidas:

En caso de que el proceso productivo lo permita, las estaciones de trabajo se delimitan con barreras físicas lavables, fijas, móviles, colgantes, etc., en caso contrario, las estaciones de trabajo se delimitan con señalizaciones o marcas en el piso asegurando la distancia mínima de 1.5 metros entre trabajadores.

Se cuenta con protocolos de acceso con filtro sanitario que incluya la determinación de la temperatura corporal al ingreso y egreso de la empresa. En caso de no ser posible determinar la temperatura corporal al egreso de las instalaciones, ésta deberá tomarse antes de que concluya el turno en las estaciones de trabajo donde se ubican los trabajadores.

(Evidencia documental)

Cuenta con lineamientos para el control de visitas, proveedores y contratistas en materia de higiene, sana distancia, uso obligado de cubrebocas que debe seguirse al ingreso, permanencia y salida del lugar

(Evidencia documental)

Se les proporciona a todos las personas trabajadoras del centro de trabajo cubrebocas y protección ocular o facial, según lo permita el puesto de trabajo; en aquellas áreas que por su tamaño y distribución de equipos sea complejo, se mantienen distancias mínimas de al menos 1.5 metros entre las personas trabajadoras.

Todas las personas trabajadoras tienen acceso a agua, jabón, toallas desechables de papel, así como a alcohol al 60% o gel desinfectante para la manipulación del equipo de protección personal.

Cuenta con protocolos de limpieza y desinfección diaria de áreas, superficies, o bjetos de contacto y de uso común, que incluyen lavar con agua, jabón y desinfectar con una solución de hipoclorito de sodio al 0.5 % (equivalente a 5000 ppm).

(Evidencia documental)

Medidas indispensables

Cuenta con un instrumento para identificar síntomas y contactos en el trabajo y comunitarios.

(Evidencia documental)

Cuenta con una guía de actuación para los casos en que una persona trabajadora manifieste síntomas de COVID-19, con la finalidad de protegerlo, así como al resto de las personas trabajadoras y su familia, que incluye lineamientos para manejo de personas trabajadoras sospechosas, contactos, confirmados y su reincorporación al trabajo..

(Evidencia documental)

Se tiene un programa de capacitación para el personal directivo o gerencial de las acciones a realizar en la empresa para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19; puede hacerse uso del material de CLIMSS que se ubica en la liga siguiente:

<https://climss.imss.gob.mx/>.

(Evidencia documental)

Resultado de la Verificación

SI LA EMPRESA CUMPLE

- Se cierra el Acta de Verificación

SI LA EMPRESA NO CUMPLE

- La Empresa deberá observar las acciones correctivas necesarias y en su caso, presentar la evidencia por escrito junto a sus manifestaciones pertinentes dentro de un plazo de 5 días hábiles.
- El Verificador se encuentra facultado para suspender las actividades y/o servicios hasta la corrección de las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas en términos de los artículos 397, 404 y 412 de la Ley General de Salud.

Consideraciones relevantes

Todos los datos contenidos dentro del acta de verificación deben de coincidir con aquellos de la empresa empleadora (razón social, domicilio, tamaño de la empresa)

La Empresa debe de contar con la evidencia documental necesaria para constatar el cumplimiento de al menos las medidas indispensables que le sean aplicables, incluyendo las guías de actuación y planes de capacitación por escrito

A los verificadores se les deberán otorgar las facilidades necesarias para realizar el proceso dentro del alcance señalado en el acta de verificación

En caso de que una verificación sanitaria de COFEPRIS tenga lugar en su centro de trabajo favor de hacerlo del conocimiento inmediato de la Firma para atenderlo desde primera instancia y evitar complicaciones durante el proceso